000292/2009

--- Trelew, de junio de 2.009.----------

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; ----

--- **CONSIDERANDO:** ---------- ----------

--- **I.-** De acuerdo a las constancias de este legajo, fue denegada la petición de la Asesoría de Menores e Incapaces de que tanto el guardador como la madre del niño acompañen determinada documentación que solicitó a fin de llevar a cabo la tarea de fiscalización encomendada por una anterior resolución. ---------- ----------

----Según expuso la quejosa, se denegó la apelación interpuesta en subsidio de revocatoria contra lo dispuesto en esa resolución, con fundamento en que por ese medio se intentaba la revisión de la sentencia que había decidido que la apelante debía fiscalizar el ejercicio de la guarda del menor. ---------- ----------

----Al fundamentar su queja se agravió la recurrente sosteniendo que lo que está en discusión es la forma del control ordenado y no la sentencia firme. ----------

----**II.-** Sufre agravio el peticionante que recibe un perjuicio de la decisión judicial; esto es, cuando ha quedado en una situación más desfavorable de la que tenía con anterioridad a lo resuelto; y ello acontece si se le ha repelido algún pedimento, o si se la he hecho lugar al del adversario (confr.: Hitters, “Técnica de los recursos ordinarios”, 1985, pág. 46). ----------

----Por otro lado, el Tribunal de Alzada es Juez tanto de los aspectos intrínsecos, cuanto de los extrínsecos; mas la facultad de precisar que se ha cumplido el requisito causal de la apelación, vale decir, la existencia de un interés personal, objetivo y directo del recurrente –amén de resultar en general de imposible determinación *a priori*, ello es, con la sola interposición del recurso- es del privativo resorte decisorio del “ad quem”, pues aparece inescindiblemente unida a la noción del primero (aspecto intrínseco), razón la cual cabe concluir que en casos como el presente dicha facultad no puede ser ejercida por el Sr. Juez de Primera Instancia, debiendo hacerse lugar a la queja deducida a fin de conceder el recurso de apelación interpuesto (S.I.C. 93/08). ----------

--- Por otro lado, tal como lo sostuvo la apelante se trata de establecer de que manera se ejerce la fiscalización de la guarda ya ordenada, sin discutir el cumplimiento de dicha manda, que se encuentra firme. ---------- ----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

----Hacer lugar a la queja interpuesta y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso interpuesto en subsidio según copias de fs. 21/24. --------- ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y requiéranse los autos principales, a cuyo fin líbrese oficio.--

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA